



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>PETICION DE HERENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2020-00034- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLO IVAN SUAZA CUADRADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ARGEMIRO SUAZA GONZALEZ Y OTRO</b>

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso continuar con el presente proceso, sino fuera porque el Despacho avizora que no obstante que los demandados OLGA SUAZA GONZALEZ, HERMINZO SUAZA GONZALEZ y GUSTAVO SUAZA CUADRADO, fueron notificados del auto admisorio a través de curador ad-litem; sin embargo, al interior del proceso primigenio de sucesión de los fallecidos ABELARDO SUAZA CAMACHO y MARIA EMMA CUADRADO DE SUAZA, se puede avizorar que en el mismo obran direcciones físicas de los nombrados.

Por tanto, en aras de evitar la posible consumación de la nulidad por indebida notificación de que trata el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P, se dispone por Secretaría librar comunicación física con destino a los nombrados informándoles de la existencia del presente asunto para que si a bien lo tienen se hagan parte del mismo, pero advirtiéndoles que actualmente se encuentran representados a través de curador-ad litem, en consecuencia lo asumirán en la etapa en la que se encuentra con fundamento en el principio de irreversibilidad del proceso según reza el Art. 70 del C.G.P.

Para tal efecto, en la referida comunicación se les indicará la dirección electrónica del despacho a saber [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co),

para que si a bien lo tienen mediante dicha cuenta digital se comuniquen con el juzgado cualquier solicitud relacionada con el presente proceso.

De igual modo, en caso que dicha comunicación sea recibida satisfactoriamente por los referidos demandados el Curador- ad litem cesara en sus funciones según reza el Art. 56 del C.G.P; en caso contrario, continuara ejerciendo las gestiones que le fueron designada al interior del proceso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza